

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de Septiembre de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2013 00787 00
Demandante	ROSA AREVALO NAVARRO
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL—TESORERIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL “TEGEN”
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral
Asunto	Inadmisión de la demanda

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera necesario el Despacho **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Deberá aclarar el hecho sexto de la demanda, como quiera que en el mismo se manifiesta que se citó a diligencia de conciliación prejudicial a CAGEN, situación que no se evidencia de la constancia expedida por la Procuraduría y adicionalmente, contra dicha entidad no se elevó pretensión alguna.
2. Deberá indicar la estimación razonada de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 162, en concordancia con el inciso final del artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, es decir, deberá aclarar la competencia por razón de la cuantía teniendo en cuenta **el valor de los tres (3) últimos años de la pretensión**, teniendo como referencia la fecha de presentación de la demanda. Lo anterior como quiera que el demandante solo efectúa estimación razonada de la cuantía para los años 2004 a 2012, pese a que la demanda fue presentada el 6 de Agosto de 2013.
3. Como quiera que el Despacho advierte que la sustitución de asignación de retiro devengada por la demandante y sobre la que versan las pretensiones de la demanda, fue reconocida además a YARITZA M. URIELES AREVALO, se considera necesario conformar el litisconsorcio necesario por activa con aquella, para lo cual la parte demandante, deberá aportar la correspondiente dirección para notificaciones y copia de la demanda y sus anexos para el traslado respectivo.
4. Deberá aportar tres copias completas de la demanda y sus anexos, para la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
5. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados, **incluyendo copia en medio magnético**.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

cgo